

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidente Primera de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D^a Alba M^a Doblal Miranda y D. Manuel Olmo Prieto; asisten por vía telemática, previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno, D^a M^a Dolores Amo Camino y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; excusa su asistencia D. Víctor Montoro Caba. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/10652, de 6 de octubre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Asfaltado de varias calles del municipio de Puente Genil" (GEX 2022/34395).

2.2.- Decreto nº 2022/11022, de 11 de octubre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Ampliación Residencia Municipal de Mayores en Torrecampo" (GEX 2022/25743)

2.3.- Decreto nº 2022/11135, de 13 de octubre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Polideportivo Municipal 4ª Fase en Villaharta" (GEX 2022/43193)

2.4.- Decreto nº 2022/11136, de 13 de octubre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Terminación Pista Usos Múltiples en El Guijo" (GEX 2022/32008)

2.5.- Decreto nº 2022/11137, de 13 de octubre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Adaptación de la crujía norte del Palacio de la Merced en Córdoba para Biblioteca y Archivo" (GEX 2022/43184)

2.6.- Decreto nº 2022/11420, de 18 de octubre, por el que se avoca la competencia iniciar expediente de modificación de contrato y autorizar la redacción de proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2, LOTE 1)

2.7.- Decreto nº 2022/11423, de 18 de octubre, por el que se avoca la competencia iniciar expediente de modificación de contrato y autorizar la redacción de proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2, LOTE 3)" (GEX 2022/46938)

2.8.- Decreto nº 2022/11424, de 18 de octubre, por el que se avoca la competencia iniciar expediente de modificación de contrato y autorizar la redacción de proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2, LOTE 2)" (GEX 2022/46740)

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ARQUITECTURA TRADICIONAL DE LOS PEDROCHES. LA CASA-VIVIENDA DE POZOBLANCO", COLECCIÓN BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (Nº 27) (GEX 2022/39356).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 21 de abril del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "ARQUITECTURA TRADICIONAL DE LOS PEDROCHES. LA CASA-VIVIENDA DE POZOBLANCO, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (Nº 27)", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 25 de enero de 2022 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 5 de septiembre de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 10.075,88 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 27,99 €, IVA

incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 28,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 6 de septiembre de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 28,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
 - Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de intervención y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de octubre, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 28,00 €, IVA incluido, del libro "ARQUITECTURA TRADICIONAL DE LOS PEDROCHES. LA CASA-VIVIENDA DE POZOBLANCO, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (Nº 27)", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL AYUNTAMIENTO", EN BUJALANCE (GEX 2022/42583).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al dicho Servicio, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.
- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, RD 316/2019, de 26 de abril y RD 1185/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias en *“... equipamientos de su titularidad”* (apartado d). También en el artículo 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a lo siguiente:

El Ayuntamiento de Bujalance se encuentra situado en la Plaza Mayor nº1 de Bujalance, en el centro histórico de la ciudad, presidiendo el conjunto arquitectónico de la Plaza Mayor. El actual Ayuntamiento fue construido en 1680 durante el reinado de Carlos II. Cuenta con tres plantas y tres crujías a la Plaza Mayor. Actualmente el edificio está habilitado y adaptado para el uso del Ayuntamiento.

El proyecto cuya ejecución se contrata, va a acometer las siguientes actuaciones:

- 1.- La rehabilitación energética de fachadas con la mejora de la transmitancia inicial de las medianeras en contacto con el exterior -fachadas- del Vestíbulo Acristalado.
- 2.- La rehabilitación energética de las cubiertas, en concreto:
 - Mejora de la transmitancia inicial de la cubierta transitable del Vestíbulo Acristalado y del Vestíbulo de planta Primera.
 - Mejora de la transmitancia inicial de la cubierta de teja con cámara de aire existente en la Administración e Intervención.
 - Mejora de la transmitancia inicial de la cubierta de teja que cubre el área de Alcaldía y el área de Concejalías y Distribuidor.
- 3.- Rehabilitación energética de ventanas y lucernarios e instalación de protecciones solares.
- 4.- Rehabilitación energética del suelo en los ámbitos del Vestíbulo Acristalado y de Urbanismo.

Con la ejecución del proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, siendo la actuación idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- ANTECEDENTES, OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en acuerdo de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe. Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, que tiene número IDAE, FEDER-EELL-2020-005219 y da origen al presente expediente de contratación.

Se trata de una obra de construcción que se incardina, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones:

- División 45, grupo 2, clase 2 "Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento".
- División 45, grupo 3, clase 2 "Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio"
- División 45, grupo 4, clase 2 "Instalaciones de carpintería".

Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son 45261910-6 (Reparación de tejados), 45321000-3 (Trabajos de aislamiento térmico), 45421130-4 (Instalación de puertas y ventanas) y 45422100-2 (Trabajos en madera), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS, CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (622.826,23 €), con un valor estimado de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (514.732,42 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y TRES EUROS, CON OCHENTA Y ÚN CÉNTIMOS (108.093,81 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto y del ESS, es **LOPD**, Arquitecto adjudicatario mediante contrato menor de la correspondiente asistencia técnica con dicha finalidad. Está pendiente de designarse el Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud en obra, por lo que el inicio de la ejecución del contrato no podrá tener lugar hasta que se produzca aquélla.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 2 de agosto de 2022.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por la redactora del proyecto el 13 de agosto de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Bujalance ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Resolución de su Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2022, por avocación de su competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. Dicha Resolución ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta en el expediente, ficha del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Bujalance, firmada por la Secretaria el 17 de agosto de 2022, de la que resulta que la Casa Consistorial está incluida en el referido Inventario con el código 1.1.1.1., con calificación de bien de servicio público y libre de cargas, teniendo el Ayuntamiento el pleno dominio desde tiempo inmemorial

El edificio del Ayuntamiento está situado en suelo urbano consolidado, cuenta con todos los servicios urbanos y los viarios que delimitan su parcela se encuentran totalmente urbanizados. El inmueble está calificado como “Dotaciones, Equipamientos, Sistema General de Equipamientos” y la actuación proyectada cumple los parámetros que condicionan su ordenación.

Cabe indicar que el inmueble cuenta con protección integral, encontrándose en el entorno del BIC Iglesia Nuestra Señora de la Asunción y del Castillo La Alcazaba. Por ello, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para la ejecución de la actuación proyectada resulta preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En relación a este aspecto cabe señalar que consta en el proyecto, Resolución favorable de la Delegación Territorial de dicha Consejería de fecha 2 de agosto de 2021, si bien la misma habría de entenderse caducada al haber transcurrido un año sin haberse iniciado las actuaciones. Por dicho motivo, la adjudicación del contrato deberá quedar condicionada a la exigencia de que se incorpore al expediente de contratación, bien la concesión de prórroga de aquella autorización, bien nueva autorización que avale la ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, así como el Informe emitido por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 21 de abril de 2022, que matiza dichos criterios a la vista de las circunstancias actuales de mercado y teniendo en consideración el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP, la correspondiente al Grupo C “Edificaciones”, subgrupo 4 (Albañilería, revocos y revestidos), La categoría del subgrupo es 2 (valores estimados de cuantía superior a 150.000 € e inferior o igual a 360.000 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y están vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP. Los criterios propuestos para el expediente parten de los Criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2022, referidos a “Obras de Equipamientos”, si bien presentan determinadas matizaciones, establecidas en el Informe de fecha 21 de abril de 2022, del propio Departamento de Asistencia Económica, justificadas por las actuales circunstancias de mercado y por el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

Por tanto, la propuesta contenida en relación a estos criterios en la Memoria Justificativa del contrato elaborada por el Departamento de Asistencia Económica, se ajusta consecuentemente en la línea propuesta por el Informe referido. Los ajustes realizados se refieren básicamente a la eliminación como criterio sometido a juicio de valor de la “Garantía del suministro de materiales”, y consecuentemente al reajuste de la puntuación entre los criterios sometidos a juicio de valor y los criterios automáticos.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 30 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 70 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 65 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Este umbral se sitúa en 15 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales y a todo riesgo en la construcción.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 514.732,42 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 108.093,81 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 622.826,23 €.

El gasto del contrato es plurianual. La imputación del gasto por importe de 622.826,23 €, se realizará, en parte con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC" por la cantidad de 62.282,62 € y en otra parte con cargo al al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023 aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Proyectos FEDER", (o la que en su caso se determine), por importe de 560.543,61 €. Se prevé el inicio de su ejecución material en este ejercicio.

El contrato tiene la siguiente financiación:

ENTES FINANCIADORES	IMPORTE 2022	% 2022	IMPORTE 2023	% 2023	TOTAL	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	33.894,20 €	54,42 %	305.047,83 €	54,42 %	338.942,03 €	54,42 %
Financiación Diputación Provincial	18.385,83 €	29,52 %	165.472,48 €	29,52 %	183.858,31 €	29,52 %
Financiación Ayto. de Bujalance	10.002,59 €	16,06 %	90.023,30 €	16,06 %	100.025,89 €	16,06 %
TOTAL	62.282,62 €	100,00 %	560.543,61 €	100,00 %	622.826,23 €	100,00 %

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 338.942,03 €, que supone una financiación del 54,42 % del gasto total del contrato.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bujalance ha aportado sendos documentos contables de RC, correspondientes a su aportación por cada ejercicio económico:

- El primero con cargo a la aplicación presupuestaria 942.761.00 "Aportación a Planes de Inversiones", de su Presupuesto General de 2022, por importe de 10.183,68 €, fiscalizado por la Intervención municipal el 9 de septiembre de 2022 y número de operación 22022005474.
- El segundo con cargo a la aplicación presupuestaria 942.761.00 "Aportación a Planes de Inversiones", de su Presupuesto General de 2023, por importe de 91.653,25 €, fiscalizado por la Interventora el 9 de septiembre de 2022 y número de operación 22022800013.

En ambos casos, las cantidades son mayores que las que corresponde a su aportación para este contrato en cada ejercicio.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que constan también en el expediente sendos documentos contables de RC que suponen el gasto total del contrato, incluida la aportación provincial:

- El primero con cargo al Presupuesto General para el 2022, aplicación presupuestaria 291 1721 65009, por importe de 62.282,62 €. El RC está contabilizado el 22 de agosto de 2022, con número de operación 22022030427..
- El segundo con cargo al Presupuesto General para el 2023, aplicación presupuestaria 291 1721 65009, por importe de 560.543,61 €. El RC está contabilizado el 22 de agosto de 2022, con número de operación 22022800116..

El órgano de contratación deberá acordar, compromiso de consignación para el Presupuesto General para 2023.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución por una pluralidad de contratistas podría verse dificultada e incluso, imposibilitada.
- La correcta ejecución de la mejora energética de la envolvente del edificio, dada la dimensión y entidad de ésta, podría resultar inviable.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación, plantea la aplicación de la fórmula de revisión "831. Obras de restauración de edificios", de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en el contexto del Plan de Proyectos singulares de Economía Baja en Carbono – FEDER 2014-2020-EBC, se establecen los siguientes ODS de la Agenda 2030: Números 7, 11, 12, 13 y 17.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general, y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación, la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno. "

A la vista de lo anterior, en armonía con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento”, en Bujalance (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto plurianual del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 622.826,23 €, teniendo el contrato un valor estimado de 514.732,42 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 108.093,81 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato a que se incorpore al expediente regularización de la autorización preceptiva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y siendo la financiación del expediente como sigue:

ENTES FINANCIADORES	IMPORTE 2022	% 2022	IMPORTE 2023	% 2023	TOTAL	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	33.894,20 €	54,42 %	305.047,83 €	54,42 %	338.942,03 €	54,42 %
Financiación Diputación Provincial	18.385,83 €	29,52 %	165.472,48 €	29,52 %	183.858,31 €	29,52 %
Financiación Ayto. de Bujalance	10.002,59 €	16,06 %	90.023,30 €	16,06 %	100.025,89 €	16,06 %
TOTAL	62.282,62 €	100,00 %	560.543,61 €	100,00 %	622.826,23 €	100,00 %

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 622.826,23 €, con la siguiente distribución: 62.282,62 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC” del Presupuesto General de 2022, incluyendo la aportación provincial por importe de 18.385,83 €, y 560.543,61 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Proyecto FEDER” (o la que en su caso se determine) del Presupuesto General de 2023, incluyendo la aportación provincial por importe de 165.472,48 €, acordando al mismo tiempo compromiso de consignación de dicha cantidad para el ejercicio presupuestario 2023.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Asistencia Económica, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Asistencia Económica, a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN EL CEIP “NUESTRO PADRE JESÚS””, EN VALENZUELA (GEX 2022/44924).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil número 2022/4868, de 17 de mayo, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP "Nuestro Padre Jesús", en Valenzuela(Córdoba), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria con un valor estimado de 276.263,77 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 58.015,39 €, y un importe total del contrato de 334.279,16 €.

2.- El 23 de mayo de 2022, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 20 de junio de 2022.

3.- Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, celebrada el 1 de julio de 2022, *"...no hay ninguna oferta presentada..."*. Con base en lo expuesto, la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación declarar desierta la licitación y solicitar al Departamento de Asistencia Económica la emisión de un Informe sobre el particular.

4.- La Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos del Departamento de Asistencia Económica emite Informe el fecha 13 de septiembre de 2022, indicando que *"...una vez recibida comunicación de que dicha licitación ha quedado desierta y habiéndoselo comunicado al redactor del proyecto, D. LOPD, el mismo decide realizar un nuevo proyecto adecuándolo a los precios de mercado actuales, incrementando el precio unitario de aquellas partidas que estime oportunas como redactor del mismo."*

5.- Mediante Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil número 2022/10967, de 10 de octubre de 2022, previo Informe Jurídico emitido por esta Secretaría-Intervención de fecha 16 de septiembre de 2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- *Declarar desierta la contratación de la obra de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP "Nuestro Padre Jesús", en Valenzuela (Córdoba), habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación tramitada.*

Segundo.- *Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, anuncio declarando desierto dicho procedimiento de contratación, en aplicación del artículo 63,3 in fine de la LCSP.*

Tercero.- *Atendiendo al hecho de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra y con base en el Informe emitido por el Departamento de Asistencia Económica de 13 de septiembre de 2022, iniciar los trámites para un nuevo procedimiento de contratación.*

Cuarto.- *Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Asistencia Económica a los efectos oportunos."*

6.- El 6 de octubre de 2022, tiene entrada a través de GCO solicitud del Departamento de Asistencia Económica para aprobación y tramitación del nuevo expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.
- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, RD 316/2019, de 26 de abril y RD 1185/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias en *“... equipamientos de su titularidad” (apartado d)*. También en el artículo 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes. Finalmente también, en el artículo 9,20 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencias sobre *“la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial”*

y artículo 9,12, que le atribuye competencias sobre la “*promoción, defensa y protección del medio ambiente*” (apartado 12).

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a lo siguiente:

El proyecto parte de los antecedentes y consideraciones establecidos en la Medida 1 (Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios municipales existentes) y Medida 11 (Instalaciones para uso térmico de la biomasa) del Programa de subvenciones a proyectos singulares de Entidades Locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono. El objetivo es mejorar el confort térmico del edificio educativo CEIP “Nuestro Padre Jesús”, mediante actuaciones en los cinco módulos que lo componen

Con el proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, siendo la actuación idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe. Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2020-004892, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP de la siguiente manera:

división 45, grupo 2, clase 2 “Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento”
división 45, grupo 3, clase 2 “Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio”
división 45, grupo 3, clase 3 “Fontanería”
división 45, grupo 4, clase 2 “Instalaciones de carpintería”
división 45, grupo 4, clase 3 “Revestimiento de suelos y paredes”
división 45, grupo 4, clase 4 “Pintura y acristalamiento”

Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, las siguientes:

45261910-6 (Reparación de tejados)
45321000-3 (Trabajos de aislamiento térmico)
45331000-6 (Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado)
45421160-3 (Trabajos de cerrajería y carpintería metálica)
45432210-9 (Trabajos de revestimiento de paredes)
45441000-0 (Trabajos de acristalamiento)

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS (439.069,05 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (362.866,98 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS DOS EUROS, CON SIETE CÉNTIMOS (76.202,07 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de tres meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto y del EBSS, es Francisco Javier Aragonés Morales, Arquitecto de la empresa ARQUINEXOS, S.L.P., adjudicataria mediante contrato menor de la correspondiente asistencia técnica con dicha finalidad. La dirección de obra y coordinación de Seguridad y Salud en obra, se ha adjudicado mediante contrato menor a aquélla empresa.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 2 de agosto de 2022.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto el 10 de agosto de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Valenzuela, ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Decreto de su Alcalde-Presidente número 2022/311, de 8 de agosto, que ha sido remitido para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta así mismo en el expediente, certificado emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2021, con base en el Inventario municipal, conforme a la cual el inmueble en el que se va a ejecutar el proyecto de referencia, está inscrito con el número de orden 1-1-0003, es de titularidad municipal y está libre de cargas y gravámenes que pudieran afectar a la ejecución del mismo.

No se indica en el proyecto la necesidad de contar con autorización sectorial alguna para su ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, así como el Informe emitido por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 21 de abril de 2022, que matiza dichos criterios a la vista de las circunstancias actuales de mercado y teniendo en consideración el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP:

- Grupo C “Edificaciones”, subgrupo 9 (Carpintería metálica). Categoría 1.
- GrupoJ “Instalaciones mecánicas”, subgrupo 2 (De ventilación, calefacción y climatización). Categoría 1.

La categoría 1, corresponde a valores estimados menores o iguales a 150.000 €.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y están vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP. Los criterios propuestos para el expediente parten de los Criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia

número 66, de 9 de abril de 2022, referidos a “Obras de Equipamientos”, si bien presentan determinadas matizaciones, justificadas en el Informe de fecha 21 de abril de 2022, del propio Departamento de Asistencia Económica, justificadas por las actuales circunstancias de mercado y por el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

Por tanto, la propuesta contenida en relación a estos criterios en la Memoria Justificativa del contrato elaborada por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 20 de diciembre de 2021, se ajustará consecuentemente en la línea propuesta por el Informe referido. Los ajustes realizados se refieren básicamente a la eliminación como criterio sometido a juicio de valor de la “Garantía del suministro de materiales”, y consecuentemente al reajuste de la puntuación entre los criterios sometidos a juicio de valor y los criterios automáticos.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 30 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 70 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 65 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Este umbral se sitúa en 15 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales y a todo riesgo en la construcción.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 362.866,98 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 76.202,07 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 439.069,05 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 439.069,05 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022 y 2023, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC” (o la que en el próximo ejercicio se determine), previéndose el inicio de su ejecución material en este ejercicio.

El contrato tiene la siguiente financiación:

ENTES FINANCIADORES	IMPORTE 2022	% 2022	IMPORTE 2023	% 2023	TOTAL	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	213.630,02 €	61,50 %	56.221,95 €	61,50 %	269.851,97 €	61,50 %
Financiación Diputación Provincial	117.520,70 €	33,80 %	30.928,41 €	33,80 %	148.449,11 €	33,80 %
Financiación Ayto. de Valenzuela	16.441,09 €	4,70 %	4.326,88 €	4,70 %	20.767,97 €	4,70 %
TOTAL	347.591,81 €	100,00 %	91.477,24 €	100,00 %	439.069,05 €	100,00 %

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 269.851,97 €, que supone una financiación del 61,50 % del gasto total del contrato.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valenzuela aporta sendos documentos contables de RC de su Presupuesto de 2022, por importe de 16.441,09 €, y de su Presupuesto de 2023, por importe de 4.948,23 € (cantidad superior a la aportación que corresponde en dicha anualidad a este contrato). Los RC se imputan respectivamente con cargo a la aplicación 323.76101 "Aportación municipal Rehabilitación energética Colegio" y aplicación 323.76101 "Aportación baja carbono". Dichos RC están fiscalizados, también respectivamente, el 24 de marzo de 2022, con número de operación 22022000421 y el 26 de septiembre de 2022, con número de operación 22022800001.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que constan en el expediente los siguientes documentos contables de RC que suponen la totalidad del gasto del contrato::

1.- Con cargo al Presupuesto General para el 2022, aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC":

- RC contabilizado el 24 de febrero de 2022, con número de operación 22022004853, por importe de 167.139,58 €.
- RC contabilizado el 9 de mayo de 2022, con número de operación 22022014431, por importe de 167.139,58 €.
- RC contabilizado el 11 de agosto de 2022, con número de operación 22022028988, por importe de 104.789,89 €.
- RC/ contabilizado el 6 de octubre de 2022, con número de operación 22022040268, por importe de - 91.477,24 €.

2.- Con cargo al Presupuesto General para el 2023, aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Proyectos FEDER", un RC por importe de 91.477,24 €, contabilizado el 6 de octubre de 2022, con número de operación 22022800147.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- Su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, podría dificultar e incluso imposibilitar su ejecución, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.

- Los lotes resultantes serían de carácter exíguo y antieconómico, así como de número excesivo.
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual ha sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación, en la Memoria Justificativa del contrato de obras, de fecha 4 de agosto de 2022, plantea la aplicación de la fórmula de revisión 811."Obras de edificación general", de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en el contexto del Plan de Proyectos singulares de Economía Baja en Carbono – FEDER 2014-2020-EBC, se establecen los siguientes ODS de la Agenda 2030: Números 7, 11, 12, 13 y 17.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general, y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación, la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP “Nuestro Padre Jesús”, en Valenzuela (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto plurianual del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 439.069,05 €, teniendo el contrato

un valor estimado de 362.866,98 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 76.202,07 €, siendo la financiación del contrato la siguiente:

ENTES FINANCIADORES	IMPORTE 2022	% 2022	IMPORTE 2023	% 2023	TOTAL	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	213.630,02 €	61,50 %	56.221,95 €	61,50 %	269.851,97 €	61,50 %
Financiación Diputación Provincial	117.520,70 €	33,80 %	30.928,41 €	33,80 %	148.449,11 €	33,80 %
Financiación Ayto. de Valenzuela	16.441,09 €	4,70 %	4.326,88 €	4,70 %	20.767,97 €	4,70 %
TOTAL	347.591,81 €	100,00 %	91.477,24 €	100,00 %	439.069,05 €	100,00 %

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 439.069,05 €, con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

- Al Presupuesto General para el 2022, la cantidad de 347.591,81 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", incluyendo la aportación provincial por importe de 117.520,70 €.
- Al Presupuesto General para el 2023, la cantidad de 91.477,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Proyectos FEDER" (o la que en su caso se determine), incluyendo la aportación provincial por importe de 30.928,41 €, realizándose al mismo tiempo compromiso de consignación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Desarrollo Económico, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA EN PISCINA MUNICIPAL EN POSADAS" (GEX 2022/29139).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 7 de octubre, y que presenta los siguientes antecedentes, régimen jurídico y fundamentos de derecho:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2021, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023 (2º bienio),

atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Posadas, en el siguiente sentido:

“Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022- 2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Posadas, al haberse producido un incremento del presupuesto total del proyecto en la cantidad de 823.725,83 €, financiándose el incremento de 491.220,83 € mediante aportación municipal, y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial”.

Segundo.- En expediente administrativo consta Decreto de designación de equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra, todos pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba:

- Arquitecto Proyectista y Director de las Obras: D. **LOPD**
- Arquitecto Técnico redactor de Presupuesto, Directora de la ejecución de las Obras, redactora del Estudio de Seguridad y Salud, y Coordinadora en Obra: D. **LOPD**
- Ingeniero Técnico Proyectista y Director de obra de instalaciones: D. **LOPD**.

Tercero.- En fecha 16 de mayo de 2022, se firma proyecto para la obra arriba referenciada.

Cuarto.- En fecha 30 de mayo de 2022, se firma informe favorable de supervisión del proyecto.

Sexto.- En el expediente administrativo consta certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Posadas de conformidad con el proyecto técnico de la obra arriba referenciada, de fecha 17 de junio de 2022, así como certificado de que dicho Ayuntamiento es titular de los terrenos en el que se va a realizar la actuación, de fecha 18 de febrero de 2020.

Séptimo.- Consta en expediente administrativo documento de retención de crédito para el ejercicio 2022, de fecha 28 de junio de 2022 y con número de operación 22022022231, por importe de 49.875,75€, así como retención de crédito para el ejercicio 2023, con número de operación 22022800085, por importe de 773.850,08€. Junto con la retención de crédito del Ayuntamiento de Posadas, por la parte que financia, con importe de 491.220,83€ y número de operación 22022008248.

Octavo.- Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elaborado por el Servicio de Contratación, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por la Arquitecta redactora del proyecto.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el art. 25.2 apartado l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. Así como el art. 9.18 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: “La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia”.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general, como se acredita por las siguientes circunstancias:

El objeto principal de las actuaciones previstas es el de multiplicar el aprovechamiento de las instalaciones fuera de la temporada de verano, para cubrir las necesidades de los equipos de triatlón existentes en el municipio, la implementación de actividades relacionadas con el envejecimiento saludable, la organización de cursos de aprendizaje de natación y entretenimiento de nado libre.

El contrato plasma la necesidad planteada por el Ayuntamiento de Posadas de implementar una cubierta móvil para el vaso Sur, que permita su uso en los meses fuera de la temporada de verano, y la definición de los espacios servidores necesarios para dicha actividad, como Almacén, Sala de Instalaciones, Vestuarios, Aseos, Duchas, etc. Igualmente, definir un nuevo acceso principal a las instalaciones situado en el vértice Noreste del complejo, con una amplia zona de espera en el exterior con un módulo de control de acceso, y una dotación de aseos y vestuarios en la cercanía del vaso Norte.

Según se recoge en el proyecto, para la ejecución de esta fase se prevé la división del proyecto en dos lotes y que son:

- Lote 1, Arquitectura. Se ajusta en su objeto a lo que es el edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica. Los capítulos incluidos en este Lote 1 son los referentes a actuaciones previas, acondicionamiento del terreno, saneamiento, cimentaciones, estructuras, parte de albañilería (cierre perimetral exterior del nuevo edificio), cubiertas, aislamiento vertical (almacén) y hermeticidad (radón), instalación eléctrica (parcial; suministro a cubierta móvil, sala técnica), fontanería (parcial, acometida y duchas de playa), contra incendios (parcial, sala técnica), ajustes en la red enterrada de fontanería del vaso Sur por interferencias con la nueva cimentación, instalación de pozos y tuberías para geotermia, revestimientos (parcial, acabados exteriores y playas del vaso), cerrajería (parcial, puertas de la sala técnica-almacén), pinturas (exterior) y reposición de jardinería, red de riego y fuentes bebedero.
- Lote 2, Cubierta Móvil. Se ajusta en su objeto a las labores necesarias para la instalación y puesta en marcha de la cubierta deslizante del vaso Sur. Los capítulos incluidos en este Lote 2 son los referentes a cimentación y estructuras (trabajos no realizados en el Lote 1 de guías de la cubierta), cubiertas (estructura porticada de aluminio, carpintería de aluminio, volúmenes de vidrio, placas de policarbonato, rafles, juntas y burletes, motorización, conexionado eléctrico y demás labores necesarias para el correcto funcionamiento de la cubierta), carpintería desmontable, incluido vidrio, de la zona inferior del alzado Norte, impermeabilización de la viga carril de apoyo en zona de cubierta, revestimientos de la zona de playas afectadas por la instalación de la cubierta móvil y remates de laterales de la viga carril

Queda así justificado el cumplimiento de los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, considerándose la actuación idónea para resolver la necesidad planteada.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para las obras de mejora en la piscina municipal en Posadas (Córdoba), tal y como se describe en el proyecto.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones y codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos:

Lote 1: Arquitectura.

División	Grupo	Clase	Descripción
45	45.2	45.21	Construcción general de edificios
45	45.2	45.25	Otros trabajos de construcción especializados.
45	45.4	45.43	Revestimiento de suelos y paredes

Código CPV	Notas
45212200-8	Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
45210000-2	Trabajos de construcción de inmuebles

Lote 2: Cubierta móvil.

División	Grupo	Clase	Descripción
45	2	45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos
45	2	45.25	Otros trabajos de construcción especializados.

Código CPV	Notas
45212200-8	Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

La obra tiene un presupuesto base de licitación de ochocientos veintitrés mil setecientos veinticinco euros con ochenta y tres céntimos (823.725,83€), con un valor estimado de seiscientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco euros con quince céntimos (680.765,15€) y un IVA del 21%, por importe de ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta euros con sesenta y ocho céntimos (142.960,68€). Las cantidades por lotes son como siguen:

LOTE N.º 1:

VALOR ESTIMADO	
Cifra	321.840,38€
Letra	Trescientos veintiún mil ochocientos cuarenta euros con treinta y ocho céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	67.586,48€
Letra	Sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	389.426,86€
Letra	Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con ochenta y seis céntimos.

LOTE N.º 2:

VALOR ESTIMADO	
Cifra	358.924,77€
Letra	Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veinticuatro con setenta y siete céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	75.374,20€
Letra	Setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con veinte céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	434.298,97€
Letra	Cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho euros con noventa y siete céntimos.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado según proyecto de diez (10) meses para el Lote 1 y tres (3) meses para el Lote 2, sin posibilidad de prórrogas. No obstante, en relación a este aspecto, y más concretamente en relación al inicio de las obras correspondientes al Lote 2, se tendrá que tener en cuenta las consideraciones contenidas en el proyecto relativas a la imposibilidad de simultanear en el tiempo la ejecución de las obras objeto de ambos lotes del contrato.

En este sentido, haciendo uso de la excepción habilitada por el artículo 237 de la LCSP, se añade en la letra V del Anexo I del PCAP, como condición de ejecución del Lote 2 del contrato, la relativa a que la formalización del Acta de Replanteo, y por tanto, el inicio de las obras de dicho Lote 2 no ha de tener lugar hasta la finalización completa y recepción de las obras objeto del Lote 1.

De acuerdo con el artículo 99,4 a) de la LCSP se establece el límite (siguiendo el informe de división en lotes emitido por el redactor del proyecto) de que cada licitador pueda presentar oferta a un único lote. Lo que resulta que sólo podrá ser adjudicatario de un sólo lote.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente Acta de Replanteo del lote n.º 1 y lote n.º 2, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por la Secretaría, de fecha 18 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Posadas acredita la titularidad y disponibilidad municipal del terreno, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Considerando la limitación reflejada en PCAP y expuesta anteriormente, artículo 99.4 a) de la LCSP, cada licitador puede presentar oferta a un único lote, por lo que de acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación, ya que en ninguno de los dos lotes el valor estimado del contrato supera los 500.000,00 euros. No obstante, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación sustitutiva que para cada lote del contrato consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP (artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP):

Lote n.º 1: Arquitectura: Grupo C “edificaciones” y J “instalaciones mecánicas”, subgrupos 2 “estructuras de fábrica u hormigón” y “de ventilación, calefacción y climatización, respectivamente, y con categoría 1 “si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros”.

Lote nº2: Cubierta móvil: Grupo C “edificaciones”, subgrupo 3 “estructuras metálicas” y categoría 2 “si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros”.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica. En el lote n.º2 para asegurar un mayor conocimiento de la solvencia de los posibles subcontratistas, en el supuesto de subcontratación de la partida 02.01 “cubierta telescópica automática con estructura de aluminio” del presupuesto (Capítulo 02 Cubiertas), se exigirá la inclusión en el sobre A, de la documentación que se especifica en el apartado R2 del Anexo 1 del PCAP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”.

Si bien, por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se ha recibido propuesta para modificar los criterios contenidos en el anterior acuerdo, ya que según fundamenta; en la actualidad, estamos superando el parón económico que supuso la crisis sanitaria de la COVID-19 en el que se redujo en gran medida la actividad del sector de la construcción. Con el objetivo de conseguir reactivar la economía y poder paliar los efectos negativos ocasionados, durante el ejercicio 2020, en el sector de la construcción se propone que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación, que suponen un sobreesfuerzo de las empresas que licitan, se flexibilicen y simplifiquen mediante la modulación de los criterios de adjudicación que se vienen aplicando. Por ello, se han introducido en este contrato las modificaciones propuestas por el servicio, debiendo de procederse a modificar los criterios de adjudicación, ya aprobados por Junta de Gobierno, anteriormente referenciados.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (memoria descriptiva y programa de trabajo), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (oferta económica y ampliación del plazo de garantía).

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 680.765,15€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 142.960,68€, por lo que el importe total del contrato asciende a 823.725,83€. Por Lotes, las características económicas de cada uno, son las siguientes:

- Lote n.º 1: con un valor estimado de 321.840,38€, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 67.586,48€ y un importe total del contrato de 389.426,86€.
- Lote n.º 2: con un valor estimado de 358.924,77€, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 75.374,20€, y un importe total del contrato de 434.298,97€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 310 3421 65001, un importe de 49.875,75€, y otra con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 310 3421 65001, un importe de 773.850,08€. En relación a esta última, la Diputación deberá adoptar el oportuno compromiso de consignación.

Por lo que se refiere a la aportación municipal, el Ayuntamiento de Posadas ha efectuado documento de retención de crédito por importe de 491.220,83€.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de dividir en lotes el objeto del contrato.

En el proyecto queda justificada la división en Lotes del contrato, atendiendo a su naturaleza, a la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto y a la necesidad de establecer las condiciones técnicas para cada una de los Lotes, todo ellos de conformidad con el artículo 99,3 de la LCSP.

Tal como ha quedado explicitado en puntos anteriores, se establecen dos Lotes, el Lote n.º 1, correspondiente a la “Arquitectura” y el Lote n.º 2, correspondiente al “Cubierta móvil”.

El redactor del proyecto establece la limitación de licitación a los lotes contenida en el artículo 99.4 a) de la LCSP, sólo podrá licitarse un único lote.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde - la 811 “Obras de edificación general” para el lote nº1 y la 821 “Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones” para el lote n.º2- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de 2019/3870 de 9 de julio de 2019 la competencia para la aprobación del expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local."

De conformidad tanto con lo expuesto como con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de construcción de “obras de mejora en piscina municipal en Posadas (Córdoba)”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, dos lotes y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 823.725,83€, teniendo el contrato un valor estimado de 680.765,15€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 142.960,68€. Siendo las características económicas de cada lote las que constan seguidamente:

- Lote n.º 1: con un valor estimado de 321.840,38€, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 67.586,48€ y un importe total del contrato de 389.426,86€.

- Lote n.º 2: con un valor estimado de 358.924,77€, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 75.374,20€, y un importe total del contrato de 434.298,97€.

TERCERO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 49.875,75€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria “310 3421 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Inst. deportivas”, y de la cantidad de 773.850,08€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria “310 3421 65001 PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS” (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIONES PUNTUALES DEL CAMINO PROVINCIAL CP-268, DE LOS TORILES, TRAMO 2º" (GEX 2022/34434).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 13 del mes de octubre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los

contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico competencial para la ejecución de las obras de referencia, pudiendo citarse por un lado, el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia de la Diputación, la de *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social... (apartado d) y por otro lado, los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de las Entidades Locales las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.*

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

El camino provincial CP-268 “De los Toriles”, dispone de una longitud total inventariada de 9.761 metros y discurre por los términos municipales de Santaella, La Rambla y Montalbán de Córdoba. Tiene su comienzo en el término de Santaella, en el punto kilométrico p.k. 3+286 (margen derecha) de la CO-3302 “De A-379 en La Guijarrosa (Santaella) a San Sebastián de los Ballesteros”, discuriendo también por el término municipal de La Rambla con finalización el termino de Montalbán de Córdoba, en el punto kilométrico p.k. 19+125 (margen izquierda) de la Carretera Autonómica A-386 “De Écija a La Rambla”.

El ámbito de la actuación abarca prácticamente todo el trazado, a excepción de los primeros 189 metros que se encuentran en buen estado. Por lo tanto, se propone actuar en una longitud de 9.950 metros, con anchos medios variables, que oscilan entre 6 y 7 metros.

El tramo a reparar tiene un firme bituminoso irregular y en general en mal estado debido al intenso tráfico pesado que soporta. En el drenaje se proponen intervenciones de mayor o menor calado para su mejora y finalmente también se mejorará la señalización horizontal y vertical, junto los sistemas de contención y balizamiento.

La reparación proyectada repercutirá social y económicamente en el municipio, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona y el acceso a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas. Por todo ello, el contrato resulta idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de la obra contenida en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan contra el Desplazamiento y Mejora de Caminos Provinciales para 2022-2023, aprobado inicialmente el 19 de abril de 2022 (BOP número 124, de 29 de junio de 2022), y definitivamente al haber

transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formularan alegaciones contra aquella aprobación inicial (publicación de dicha aprobación definitiva en BOP número 141, de 22 de julio de 2022). Dicho Plan habría sido modificado para esta actuación por acuerdo plenario de 13 de julio de 2022 (BOP número 141, de 22 de julio de 2022), en orden a incrementar su presupuesto inicial que quedaría establecido en 475.000,00 €. La actuación se incluye en la anualidad 2022.

La obra en cuestión, es una obra de ingeniería civil que se incardinaría, según el Anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (474.999,98 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y ÚN EUROS, CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (392.561,97 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, CON ÚN CÉNTIMO (82.438,01 €). En el Plan Provincial, la actuación tiene una asignación de 475.000,00 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales número 2022/7095, de 5 de julio de 2022, se designó al técnico redactor del proyecto y del Estudio Básico de Seguridad y Salud y director de obra, recayendo la designación en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial. Igualmente se designó al coordinador de Seguridad y Salud en obra, recayendo el nombramiento en **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de dicho Departamento.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado favorablemente su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 22 de julio de 2022, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Diputación Provincial, Andrés Cerezo Lara..

El proyecto, conteniendo se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada el 22 de julio de 2022, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado queda incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES SECTORIALES.

La actuación proyectada se ejecutará sobre el camino CP-268, que es un camino de titularidad de la Diputación Provincial.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que dado que el tipo de obra proyectada y que consiste en el mantenimiento del camino existente mejorando el firme y el drenaje, la misma no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requiere para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo, dado que con la actuación no se precisa tampoco el incremento de la explanada actual y se respeta el trazado y ancho existentes no está prevista en principio, la ocupación de terrenos adicionales, afecciones a particulares o expropiaciones. Tampoco discurre la actuación por Espacio Natural Protegido / Red Natura 2000, por lo que finalmente tampoco resulta obligada ninguna autorización ambiental derivada de esa circunstancia.

No obstante lo anterior, se indica en el proyecto que resultarían preceptivas las siguientes autorizaciones sectoriales:

- La de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por estar el camino provincial condicionado por una vía pecuaria localizada entre los p.k. 1+562 y el p.k. 3+866, junto al cruzamiento en el p.k. 0+195. Concretamente, se produce un cruzamiento localizado en el p.k. 0+195 con la "Vereda de Sevilla", discurriendo dicho vial provincial a partir del p.k. 1+562 hasta el p.k. 3+866 en coincidencia con la "Colada de Córdoba", y siendo cruzada a su vez dicha Colada coincidente con dicha CP-268 en el p.k. 3+704, por la "Vereda de Écija a la Rambla".
- La de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por actuarse en zona de dominio público de algunos cauces públicos.

En relación a esta cuestión, cabe aclarar que constan en el expediente las siguientes autorizaciones:

- Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para la ejecución de la actuación que se pretende, de fecha 24 de agosto de 2022, al estar técnicamente justificada y no suponer variación apreciable en las dimensiones espaciales ni de trazado de las vías pecuarias afectadas, teniendo dicha autorización una vigencia de 24 meses contados desde el día siguiente a su notificación.
- Solicitud de autorización para la realización de la actuación, dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con entrada en el registro de dicho organismo el 19 de julio de 2022. Dado que a la fecha de emisión del presente Informe no ha recaído aún la oportuna Resolución, la adjudicación del contrato deberá quedar condicionada a la incorporación de aquélla en sentido favorable.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica).

Se establece como categoría del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 €, e inferior o igual a 840.000,00 €).

La clasificación expresada consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado.

Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, referidos a "Obras de red viaria", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Las mejoras cumplen, así mismo, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que en el presente expediente de contratación se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Ca

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como

ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral se sitúa en 20 puntos.

Los criterios de valoración aplicables están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. En consecuencia, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 392.561,97 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 82.438,01 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 474.999,98 €. Como se ha referido anteriormente, en el Plan Provincial la presente actuación tendría una asignación inicial de 475.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 474.999,98 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Plan contra Despoblamiento, Mejora

Caminos Prov. y Municipales”, previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el presente ejercicio.

En el Presupuesto General para 2022, de la Diputación Provincial se ha realizado operación de RC, con cargo a la aplicación presupuestaria referida, por importe de 475.000,00 €. Dicha operación está contabilizada el 3 de agosto de 2022, con número de operación 22022027860.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- 2.- Las distintas prestaciones del presente contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- 3.- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías.
- 4.- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el proyecto, plantea la aplicación de la fórmula de revisión “141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas”, de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, el objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”, con Metas 9.1. y 9.4 con sinergias 12.2. y 11.b con indicadores 9.1.1. y 9.2.1. con sinergias en objetivos 3 con metas 3.4. y 3.6 con indicadores 3.6.1. y 3.4.1. Además objetivo 11 con metas 11.b y objetivo 12 con metas 12.2. con sinergias 8.4 con indicadores 12.5.1.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar, sin embargo, que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y

servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior, en armonía con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Reparaciones puntuales del camino provincial CP-268, de Los Toriles, tramo 2º", en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 474.999,98 €, teniendo el contrato un valor estimado de 392.561,97 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 82.438,01 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la incorporación al expediente del Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 474.999,98 €, al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Plan contra Despoblamiento, Mejora Caminos Prov. y Municipales".

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Departamento de Infraestructuras Rurales a los efectos oportunos.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LAS ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA NORTE (ACTUACIÓN 4, LOTE 3)" (GEX 2022/46945).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da

cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente de contratación de la obra de referencia, encuadrado en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, fue aprobado por Decreto de la Presidencia de Diputación número 2021/13268, de 23 de diciembre de 2021 (por avocación de su competencia delegada en la Junta de Gobierno). El contrato, con tres lotes, tenía un presupuesto base de licitación de 422.206,83 €, un valor estimado de 348.931,26 € y un IVA del 21%, por importe de 73.275,57 €.

Para el Lote 3, que integraba las actuaciones de las EDAR de Belalcázar, Espiel y Villaviciosa de Córdoba, se establecieron los siguientes valores económicos: un presupuesto base de licitación de 130.272,67 €, un valor estimado de 107.663,36 €, y un IVA del 21%, por importe de 22.609,31 €.

El proyecto de obras y el Estudio Básico de Seguridad y Salud del contrato, así como la dirección de obra y la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, correspondió al Ingeniero Técnico Industrial **LOPD**, de la empresa AGRORENOVABLES ENERGY, S.L., según sendos contratos de servicios realizados al efecto.

SEGUNDO.- Licitado el contrato de obras por procedimiento abierto, fue adjudicado en su Lote 3, por Decreto de la Presidencia de Diputación número 2022/2807, de 1 de abril de 2022 (también por avocación de su competencia delegada en la Junta de Gobierno), a la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., **LOPD**, en la cantidad de 82.895,00 € (IVA excluido), quedando obligada la empresa igualmente a los compromisos ofertados.

El contrato de obra del Lote 3, fue formalizado el 1 de abril de 2022, teniendo un plazo de ejecución estimado según proyecto de 13 semanas.

TERCERO.- El 3 de mayo de 2022 se formalizó Acta Comprobación de Replanteo por la que se autorizaba el inicio de las obras. No obstante, en igual fecha, se suscribe por las partes interesadas Acta de Suspensión Temporal de ejecución de la obra haciendo constar el responsable del contrato, los facultativos y el representante del contratista que: *“Dadas las circunstancias actuales de mercado que dificultan los suministros de los inversores y estructuras, procede la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obras referido, emplazando a todos los intervinientes para su reinicio en cuanto se puedan reanudar los trabajos”*.

CUARTA.- El 28 de septiembre de 2022, se realiza escrito por parte del contratista, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., poniendo en conocimiento del órgano de contratación y del director de obra *“... la dificultad en el suministro de los paneles de 430 Wp prescritos en el proyecto...”*, y solicitando la *“... colocación de paneles fotovoltaicos monocristalinos de potencia máxima de 555 Wp en número suficiente para conseguir una potencia total equivalente de la instalación proyectada”*.

A dicho escrito, la empresa acompaña una declaración que dice ser de su proveedor principal, **LOPD**, sin fecha, en la que se señala la *“falta de stock de módulos fotovoltaicos de potencia 430 Wp”*, y que con el objetivo de resolver el problema dice poder suministrar *“módulos de 455 Wp, los cuales tienen mejores*

características y mejor rendimiento al suministrar mayor potencia". Dicho proveedor, aporta la ficha técnica del módulo KASELL SOLAR ORBITER KSHC-144 PERC 455 Wp.

El contratista por su parte, acompaña igualmente un comparativo de las características técnicas de los nuevos paneles cuya instalación se pretende.

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2022, a la vista de la documentación presentada por el contratista, el Director de obra emite Informe conteniendo propuesta de autorización de modificación de proyecto, que conllevaría la modificación del contrato de obras. En dicho Informe analiza la procedencia del modificado de contrato con base en el artículo 205,2,c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la eleva al órgano de contratación para su valoración y resolución.

La modificación afectaría a las previsiones de proyecto que contemplaría la instalación de los siguientes paneles:

- EDAR BELALCÁZAR: 68 uds. de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- EDAR ESPIEL: 86 uds. de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.
- EDAR VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA: 45 uds. de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp.

Con la propuesta de modificación se plantea la siguientes solución:

- EDAR BELALCÁZAR: 65 uds. de módulo fotovoltaico modelo KSHC-144 PERC 455 de 455 Wp .
- EDAR ESPIEL: 82 uds. de módulo fotovoltaico modelo KSHC-144 PERC 455 de 455 Wp.
- EDAR VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA: 43 uds. de módulo fotovoltaico modelo KSHC-144 PERC 455 de 455 Wp.

NORMATIVA APLICABLE

Al presente expediente de modificación de contrato, le resulta de aplicación la siguiente normativa:

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 4.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

SEGUNDO.- Desde un punto de vista material y ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, la modificación del contrato propuesta debe encontrar necesario acomodo y justificación en alguno de los supuestos de modificación de contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, debiendo cumplir los requisitos que cada causa de modificación dispone en función de las circunstancias del caso y limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

Fuera de dichas circunstancias, si se llegara a la conclusión de que el contrato no pudiera ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213, respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Procede por tanto, verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para autorizar la modificación.

TERCERO.- El Informe emitido por la Dirección Técnica el 29 de septiembre de 2022, ampara la modificación solicitada en el artículo 205.2.c) de la LCSP, calificándola de modificación no sustancial, a la que se exige legalmente la concurrencia de las siguientes condiciones:

1.- Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos del seleccionado inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o que hubiera atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, considerándose al efecto que se da este supuesto cuando la obra resultante del proyecto original más la modificación que se pretenda, requiriera de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.- Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, entendiéndose que se produce dicho supuesto cuando como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.- Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, dándose este supuesto en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si el valor de la modificación supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

- Si la obra objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El análisis del referido Informe técnico, justifica para el presente expediente, la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que el proyecto original más las modificaciones no suponen una clasificación del contratista diferente.
- Que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
- Que no se amplía de forma importante el ámbito del contrato, puesto que el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- Finalmente, que las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

En relación a esta cuestión cabe señalar que el cumplimiento efectivo de las condiciones legales exigibles se verificará debidamente una vez presentada la modificación de contrato cuya autorización previa se informa, así como que la modificación responde a lo justificado por aquella Dirección de obra.

CUARTO.- Dado que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, a la tramitación de la modificación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 de dicho texto legal. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la presente modificación del contrato el expediente de la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

- Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o cuando el modificado afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).
- Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP.
- Comunicación al Ayuntamiento afectado que tendrá que emitir su conformidad al proyecto modificado.
- Informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, se entenderá referido al de la Secretaría General de esta Corporación, quien podrá prestar conformidad al Informe del Servicio de Contratación, ex artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018.
- Fiscalización del expediente por la Intervención Provincial, de conformidad con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos.
- Aprobación del expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación, poniendo dicha aprobación fin a la vía administrativa y siendo inmediatamente ejecutiva (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, debiendo el órgano de contratación publicar un anuncio en su Perfil del Contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Así mismo, deberá publicarse un anuncio en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que, al menos, deberá referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación del contrato administrativo (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Finalmente recordar que en el supuesto de que la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

QUINTO.- La autorización de modificación del contrato deberá adoptarla el órgano de contratación actuante, que en el presente supuesto y con base en el Decreto de Presidencia 2019/3870 de 9 de julio de 2019, de delegación genérica de competencias corresponderá a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de modificación del contrato de obra de "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), de Córdoba Norte (Actuación 4 EDAR Norte)", para el Lote 3 (Belalcázar, Espiel y Villaviciosa de Córdoba). Córdoba.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de obra, la redacción de un proyecto modificado sin repercusión económica, que deberá justificar su incardinación en el supuesto c) del artículo 205.2, de la LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la Propuesta técnica de modificación presentada por aquella y ajustándose a los siguientes condicionantes:

- La modificación debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- La Memoria del proyecto modificado deberá justificar las circunstancias que hacen necesario modificar el proyecto, y en concreto las exigibles para la consideración de la modificación como no sustancial.
- Deberá justificarse que no se altera la naturaleza global del contrato, para lo que se aportará al expediente, junto con el proyecto modificado, un comparativo entre el presupuesto de este proyecto y el originalmente licitado.
- El proyecto deberá contener un nuevo Programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, lo que dará lugar a una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.
- En el supuesto de que vayan a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al contratista, al Departamento de Asistencia Económica y a la Dirección de obra, a los efectos oportunos.

9.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS FRUTEROS", EN FUENTE PALMERA (GEX 2021/38842).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene entre otros documentos informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 23 de noviembre de 2021.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, autorizó por Decreto de fecha 27 de abril de 2022 (número de resolución 2022/0003912), al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 205.2 LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 24 de febrero de 2022.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en:

1. Desvío de servicios afectados por la glorieta, consistentes en canalizaciones de transporte de agua de riego de DN800 y de abastecimiento de agua potable en alta de DN300.
2. Errores en el proyecto en relación con el envío a vertedero de los residuos procedentes de la obra para su tratamiento y revalorización por un gestor autorizado, lo que suponía un aumento de 7.000 toneladas de tierras, en una primera estimación, pero que tras la redacción del proyecto modificado, se han estimado definitivamente en unas 8.500 toneladas, agravado por el hecho de tener que localizar diversos y numerosos servicios afectados (principalmente conducciones de electricidad de alta tensión y de abastecimiento de agua, en alta y en baja) no contemplados en el proyecto original.
3. Aumento de las actividades de desbroce, como consecuencia del crecimiento vegetativo durante los periodos de suspensión del contrato.
4. Errores en las mediciones de excavaciones y de suelo seleccionado para el cajeo de calles, al no considerar ciertas zonas de sobreechanos en los viales proyectados.
5. Prescripciones técnicas surgidas con posterioridad a la adjudicación por parte de organismos sectoriales en relación con la longitud de la acometida de la red de abastecimiento de agua potable, para aumentarla de la longitud inicial de 105 metros a 600 metros.
6. Asimismo, parece ser que por prescripción de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se precisa la ejecución de un colector con sus correspondientes pozos, un tanque de tormentas, una arqueta de rotura de

carga, así como un pozo de bombeo para las aguas residuales, nada de lo cual estaba contemplado en el proyecto original.

7. Finalmente, existen otros errores en proyecto en la relación con la medición de unidades de urbanización que afectan a bordillos de hormigón, solería de Acerados y riego de imprimación.
8. Estos aumentos se pretenden compensar con la no ejecución de aquellas partidas que implican materiales y ubicaciones que, por su naturaleza, pueden ser objeto de robo o vandalismo, así como deterioro por el paso del tiempo, como cableado eléctrico, centro de transformación, farolas, luminarias, bombas y sistemas de control, etc.

La modificación propuesta supondría incrementar el precio del contrato en un 15,00% respecto del presupuesto de adjudicación del contrato.

Además se solicita la ampliación del plazo ejecución en dos meses adicionales.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico director de la obra, su aprobación.

La presente modificación supondría finalmente incrementar el precio del contrato original en un 14,91%, pasando de un importe de adjudicación (IVA excluido) de 608.053,59 €, a 698.709,96 €, lo que supone una cuota de IVA total por importe de 146.729,09 €, por lo que el gasto total asciende a 845.439,05 €.

Es decir, el aumento del gasto, IVA incluido, se cifra en 109.694,21 €.

Por otra parte, aparecen nueve nuevos precios contradictorios, recogidos en el Anexo n.º 2 de la memoria del proyecto modificado, denominado "Justificación de precios contradictorios":

1. Tubería de polietileno de alta densidad de 250 mm de diámetro, que supone 19.137,93 €, dejando de ejecutarse otra de 200 mm de diámetro.
2. Canalización de telecomunicaciones 4 TUBOS de PVC, que supone 1.765,72 €.
3. Barrera de seguridad rígida prefabricada de hormigón, que supone 2.493,29 €.
4. LOSA de PROTECCIÓN SERVICIOS AFECTADOS, que suponen 9.552,53 €.
5. TUBO HORMIGÓN DN=800 POSTESADO CAMISA CHAPA JUNTA ELÁSTICA, que supone 20.774,16 €.
6. CODO 45° CALDERERÍA DN 800 mm., que supone 27.625,60 €.
7. CONEXIÓN A CANALIZACIÓN EXISTENTE calderería DN 800, que supone 5.472,70 €.
8. Tubería de fundición junta flexible revestida de Zn/Al y epoxi azul, que supone 24.658,20 €.
9. Conexión a tubería FD 300 mm de diámetro a canalización existente, que supone 8.652,00 €.

Por tanto, el incremento de presupuesto como consecuencia de la aparición de estos 9 precios contradictorios, de 120.132,13 € en términos de ejecución material, suponen un incremento del presupuesto original del contrato del 17,67%. Lógicamente, estas nuevas unidades de obra, más el aumento de medición de otras, se compensa sólo en parte con la disminución de las mediciones de otras unidades de obra y la supresión de algunas otras, fundamentalmente y sin ánimo exhaustivo:

1. Colector circular PP 500 mm., que supone 24.888,00 €.
2. ENTIBACIÓN CUAJADA EN ZANJA HASTA 6 m. TABLESTACADO (en dos capítulos), que supone 2.580,60 €.

3. ARQUETA REGISTRO D=800 mm con tapa de fundición, que supone 1.482,56 €.
4. Reposición de accesos rodados, que supone 1.507,20 €.
5. Reconstrucción de acerado, que supone 3.730,50 €.
6. Cuadro general eléctrico, que supone 1.042,36 €.
7. Sistema de bombeo de aguas residuales, que supone 3.410,28 €.
8. CRUCE DE CARRETERA CON PERFORACIÓN CON HINCA DIÁMETRO 558,8, que supone 2.821,56 €.
9. TUBERÍA FUNDICIÓN D=200 mm, que supone 7.310,70 €.
10. El subcapítulo centro de transformación prácticamente entero, que supone 32.872,89 €.
11. Línea de distribución en baja tensión, que supone 6.053,65 €.
12. El capítulo de alumbrado público, también supone un ahorro de 29.003,12 €, ejecutándose tan solo en un 25%.
13. El capítulo de señalización, balizamiento y defensas deja de ejecutarse por entero, lo que supone 3.098,76 €.
14. El subcapítulo para el carril adicional de salida desde la glorieta, que supone 10.089,01 €.

Analizando el comparativo de presupuestos, original y modificado, que consta entre la documentación presentada, se deduce que de los 11 capítulos que componían la obra, se incrementan 5 en términos netos, como consecuencia de la modificación pretendida y aparecen 2 nuevos.

Finalmente, hay que destacar que no se propone la modificación de ninguna mejora, según se deduce del comparativo del presupuesto.

TERCERO.- Con fecha 4 de agosto de 2022 el proyecto modificado es supervisado favorablemente por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, D. **LOPD**.

CUARTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con el proyecto modificado en general y con los nueve precios contradictorios, con la firma de las correspondientes actas, que obran en el proyecto modificado presentado al efecto.

QUINTO.- Se ha efectuado el trámite de audiencia por plazo de tres días hábiles a la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, redactora del proyecto original, ya que consta en el expediente que con fecha 13 de octubre de 2022, se le puso de manifiesto el proyecto y se ha incorporado al expediente su contestación, recibida con fecha 18 de octubre, no objetando ninguna circunstancia en relación con la aprobación de las modificaciones pretendidas.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones

Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera, al presente expediente de modificación contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en LCSP.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

TERCERO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los nueve precios contradictorios, en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

a) El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP.

b) Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).

c) Se ha recabado el parecer de la redactora del proyecto original, mediante el oportuno trámite de audiencia, puesto que la modificación no parte de ella, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP, no objetando ninguna circunstancia en relación con la aprobación de las modificaciones pretendidas.

d) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis del punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.

b) Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

c) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

d) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), en la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (9.065,64 €), correspondiente al 10% del incremento del precio del contrato, IVA excluido.

e) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

f) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

g) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

h) En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

CUARTO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos (informes de la dirección de obra, entre otros) que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo director del proyecto declara que pertenecen al Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el Proyecto de Construcción original, tales como Anejos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos, Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Control de Calidad, y que no contradigan lo expuesto en el Modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.

3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los 5 precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
4. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
5. Comparativo pormenorizado del presupuesto original con el modificado.
6. Nuevos planos.
7. Estudio de Seguridad y Salud, que mantiene su vigencia, al entrañar riesgos adicionales a los inherentes del proyecto original.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

La modificación no puede fundamentarse en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, toda vez que no se trata de ampliar el objeto del contrato, añadiendo obras a las inicialmente contratadas.

Tampoco se trata de un supuesto de modificaciones imprevistas, según lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, puesto que aunque se hicieron estudio geotécnico y levantamiento topográfico, lo cierto es que las causas que motivan el presente modificado, en su mayoría, responden a deficiencias achacables a la fase de redacción del proyecto.

SÉPTIMO.- Se trata de analizar, por tanto, si la modificación puede encuadrarse, como propone el técnico, en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, esto es, por considerarse que la modificación no sea sustancial. La Ley, en este punto, dicta:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.
En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por tanto, una modificación es sustancial, cuando se de, al menos, una de las siguientes tres circunstancias:

1. Que la modificación, de haberse incluido en la licitación original, hubiera permitido la aceptación de una oferta distinta. Esto ocurre, en todo caso, cuando se requiera de una clasificación del contratista diferente.
2. Que se altere el equilibrio económico, lo cual ocurre, en todo caso, cuando se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, lo cual concurrirá en todo caso, cuando el importe de adjudicación se incremente en más de un 15% y cuando las obras se hallen dentro del ámbito de otro contrato, a condición de que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por lo pronto, y si tenemos en cuenta los antecedentes puestos de manifiesto en este informe, resulta patente que no se dan las dos últimas condiciones, a saber:

- a) La modificación propuesta incrementa el precio de adjudicación en un 14,91%.
- b) La introducción de unidades nuevas supone un montante de 120.132,13 €, en términos de ejecución material, lo que supone un 23,51% del presupuesto de ejecución material ofertado por el adjudicatario, y un 17,67% del presupuesto de ejecución material del proyecto.

Únicamente restar analizar si se da la circunstancia de que, de haber figurado la modificación en la licitación inicial, tal y como se está planteando, se requeriría una clasificación diferente.

En primer lugar, la clasificación que se exigió en el PCAP, fue:

- Grupo E “Hidráulicas”, Subgrupo 1 “Abastecimientos y saneamientos”, categoría 2.
- Grupo G “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “Obras viales sin cualificación específica”, categoría 2.
- Grupo I “Instalaciones eléctricas”, Subgrupo 9 “Instalaciones eléctricas sin cualificación específica”, categoría 1.

Según informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba y director de la obra, de fecha 19 de octubre de 2022, que se ha incorporado al expediente de modificación, la clasificación no se ve alterada, en los grupos, en los subgrupos, ni en la categoría, por lo que se cumpliría en principio con todos los requisitos para poder modificar el contrato por no revestir carácter sustancial.

Además, el director de obra proponente de la contratación señala específicamente que:

“Como se desprende de las consideraciones expuestas, todas ellas son de contenido técnico, y a juicio de quien suscribe, no alteran el objeto de la obra a realizar respecto a la prevista ni afectan a sus condiciones esenciales iniciales, si bien se estima obligado que las variaciones que conllevan queden documentalmente reflejadas. Asimismo, entendemos que se dan los dos requisitos previstos en el artículo 205.1 de la LCSP, dado que las modificaciones derivan de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de celebrar el contrato y no son sustanciales, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, si bien se estima obligado que las mismas queden documentalmente reflejadas.”

Esta apreciación, hecha por el director de obra, que resulta ser funcionario de carrera, es una valoración que realiza dicho técnico en el ejercicio de sus funciones, por tener un conocimiento inmediato y directo de la realidad del proyecto y de la obra, sin que, de los datos objetivos aportados, se desprenda que dicha afirmación carece manifiestamente de fundamento o que incurra en patente error, gozando, por tanto, de presunción de veracidad.

Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

OCTAVO.- Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación, tal y como se deduce del comparativo aportado por el director de obra en el proyecto modificado.

NOVENO.- Se propone financiar el gasto que supone la presente modificación, por importe de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO -109.694,21 €- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.65011 "PPOS 2018 – 2019 Urbanismo", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, por contar con crédito suficiente a nivel de la propia aplicación presupuestaria, al disponer de 140.000,00 € y juzgarse idónea, por cuanto fue la aplicación presupuestaria con la que se financió la obra principal.

DÉCIMO.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente iniciando el procedimiento de modificación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."*; así mismo, delegó las de *"la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto"*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de corresponderá a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras denominadas urbanización del polígono industrial "Los Fruteros", en Fuente Palmera, Córdoba (161/2018), por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por parte del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. LOPD, y del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. LOPD, con un incremento neto del precio del contrato de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO - 109.694,21 €- (IVA del 21% incluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 14,91%.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el mencionado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.65011 "PPOS 2018 – 2019 Urbanismo", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Conceder una ampliación del plazo de ejecución en dos meses adicionales, de conformidad con la propuesta de la dirección de obra, como consecuencia de los retrasos padecidos por la tramitación de la modificación del contrato sin culpa del contratista.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (9.065,64 €), correspondiente al 10% del importe de la modificación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

SEXTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución inicial de doce meses, incrementado en dos meses más, de acuerdo con el punto tercero.

OCTAVO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera y a la empresa contratista.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", EJERCICIO 2022 (GEX 2022/686).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cultura obrante en el mismo, fechado el día 14 del mes de octubre en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"En relación a la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa "Somos Pueblo,

Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2022, por la Jefa del Departamento de Cultura se **INFORMA**:

1.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “*Somos Pueblo, Somos Cultura*” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2022. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de la presente convocatoria es apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales, contribuyendo a conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.4 de los incorporados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, para lo cual se establecen una serie de criterios.

3.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 22 de febrero del 2022, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone.

4.- Los proyectos presentados por los solicitantes han sido objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

5.- Las cantidades asignadas son el resultado de establecer el valor de los puntos obtenidos, según la disponibilidad presupuestaria, con el tope de la cantidad solicitada por cada beneficiario/a. Esa fórmula determina las cantidades con las que se subvenciona cada proyecto.

6.- Esta resolución de Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de resolución definitiva está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.- La convocatoria está dirigida a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas, creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privadas, con residencia en Córdoba y su provincia, y la disponibilidad presupuestaria, CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 293.3341.48901 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

Tercero.- La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia dele-

gada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto.- La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Las entidades que se proponen cumplen todos los requisitos que establece la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiarias de las subvenciones propuestas.

Sexto.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura” de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio de 2022, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación...”

Visto lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, en relación a la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”, ejercicio de 2022, acuerda:

PRIMERO.- Excluir a la siguiente asociación por el motivo que se especifica a continuación:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
CUCCA22-001.0062	2022/12899	LOPD	LOPD	11.858,00 €	9.486,40 €	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA DE 50
CUCCA22-001.0029	2022/12621	LOPD	LOPD	6.200,00 €	3.000,00 €	*

*Revisada la documentación por el Servicio de Intervención de esta Diputación, comunica a este Departamento que la solicitud presentada como persona física debería haberse realizado como Entidad o Asociación cultural, sin ánimo de lucro. Puesto que la documentación presentada y revisada corresponde a la “Hermandad del Sr. Resucitado nuestra madre y Sra. de la Aurora y Santísimo Rosario de Ntra. Sra. en sus misterios”, no puede ser beneficiaria de la subvención, al no ser ésta una asociación cultural; tal como establece la base primera de la Convocatoria: **“Primero. Beneficiarios** *Personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado que trabajen en el ámbito de la creación, la producción, la gestión y dinamización cultural o el emprendimiento, para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural”.*

SEGUNDO.- Aceptar las siguientes renunciaciones expresas:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA
CUCCA22-001.0011	2022/11318	LOPD	LOPD	7.125,00 €	2.500,00 €	1.792,52€
CUCCA22-001.0005	2022/10902	LOPD	LOPD	30.037,58	19.700€	2.626,71€
CUCCA22-001.0001	2022/8342	LOPD	LOPD	18.210,00 €	11.647,00 €	1.792,52€
CUCCA22-001.0039	2022/12706	LOPD	LOPD	11.616,00 €	9.292,80 €	2.498,37€
CUCCA22-001.0034	2022/12661	LOPD	LOPD	3.500,00 €	2.590,00 €	2.305,87€

TERCERO.- Entender rechazadas las siguientes subvenciones debido a la no aceptación en el plazo establecido por la entidad beneficiaria:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA
CUCCA22-001.0009	2022/11038	LOPD	LOPD	3.500,00 €	2.800,00 €	1.824,60€
CUCCA22-001.0014	2022/11995	LOPD	LOPD	4.375,00 €	3.500,00 €	2.209,61€
CUCCA22-001.0015	2022/12007	LOPD	LOPD	18.952,81 €	14.493,00 €	1.888,77€
CUCCA22-001.0016	2022/12071	LOPD	LOPD	13.188,80 €	7.000,00 €	2.722,96€
CUCCA22-001.0018	2022/12248	LOPD	LOPD	6.722,00 €	6.000,00 €	1920,86€
CUCCA22-001.0025	2022/12409	LOPD	LOPD	125.700,00 €	12.500,00 €	2.017,11€
CUCCA22-001.0027	2022/12550	LOPD	LOPD	5.820,84 €	4.480,84 €	2.209,61€
CUCCA22-001.0028	2022/12551	LOPD	LOPD	5.600,00 €	4.800,00 €	2.209,61€
CUCCA22-001.0035	2022/12662	LOPD	LOPD	17.721,00 €	11.721,00 €	2.594,62€
CUCCA22-001.0031	2022/12623	LOPD	LOPD	10.672,00 €	8.537,60 €	2.305,87€
CUCCA22-001.0036	2022/12666	LOPD	LOPD	12.100,00 €	9.000,00 €	2.402,12€
CUCCA22-001.0042	2022/12793	LOPD	LOPD	6.557,06 €	3.557,06 €	2.434,20€
CUCCA22-001.0043	2022/12816	LOPD	LOPD	2.550,00 €	1.887,00 €	1.860,88€
CUCCA22-001.0044	2022/12817	LOPD	LOPD	2.200,00 €	1.700,00 €	1.700,00€
CUCCA22-001.0053	2022/12890	LOPD	LOPD	5.000,00 €	4.000,00 €	2.466,29€
CUCCA22-001.0056	2022/12893	LOPD	LOPD	23.529,00 €	12.000,00 €	1.985,02€
CUCCA22-001.0057	2022/12894	LOPD	LOPD	1.200,00 €	900,00 €	900,00€
CUCCA22-001.0059	2022/12896	LOPD	LOPD	7.791,00 €	3.895,50 €	2.177,53€
CUCCA22-001.0066	2022/12903	LOPD	LOPD	19.257,00 €	4.790,00 €	2.273,78€
CUCCA22-001.0067	2022/12904	LOPD	LOPD	2.500,00 €	2.000,00 €	1.989,22€

CUARTO.- Proponer a las siguientes entidades como beneficiarias de la subvención por el importe que en cada caso se indica:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	REFORMULACIONES	PROPUESTA DEFINITIVA
CUCCA22-001.0002	2022/8434	Asociación de mayores 'El Tamujar	Los mayores al son del flamenco – copla y poesía	1.320,00 €	1.050,00 €		1.050,00 €
CUCCA22-001.0003	2022/10271	Asociación Cultural Mael Producciones	Séneca y Lucano, la virtud del Imperio	15.000,00 €	11.000,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.450,46 €	2.530,46 €
CUCCA22-001.0004	2022/10844	C.D. Pasaderas	II y III ruta arqueológica de Belalcazar	2.294,64 €	1.494,64 €		1.494,64 €
CUCCA22-001.0007	2022/11030	Asociación La Maquinilla	Digitalización del archivo Histórico Ferroviario de la estación de Pueblonuevo	5.544,72 €	4.444,72 €		2.738,18 €
CUCCA22-001.0010	2022/11310	Peña cultural flamenca Curro Malena	XLIII Noche Flamenca en Aguilar de la Frontera	5.980,00 €	1.495,00 €		1.495,00 €
CUCCA22-001.0012	2022/11819	Asociación Europa 2020	VI Edición. Puente Genil, adéntrate en tu historia. 2022	3.780,00 €	3.005,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.450,00 €	2.602,29 €
CUCCA22-001.0013	2022/11820	Asociación Cultural Brumaria Del Terrible	Foco 22, VII Encuentro Educativo de Creación Audiovisual	9.670,00 €	4.000,00 €		2.704,21 €
CUCCA22-001.0017	2022/12077	Asociación Cívica Hinojoseña	Jóvenes por la Tierra	16.532,50 €	12.500,00 €		2.806,13 €
CUCCA22-001.0019	2022/12257	Asociación cultural Ateneo Priego De Córdoba	Programa de actividades Ateneo de Priego de Córdoba 2022	4.320,00 €	3.326,40 €		2.500,37 €
CUCCA22-001.0021	2022/12304	Club de lectura Leo y sueño	Miradas de cine 3: CINE EUROPEO	700,00 €	560,00 €		560,00 €
CUCCA22-001.0022	2022/12406	Apapnidicsur	Taller de cine	2.500,00 €	1.500,00 €		1.500,00 €
CUCCA22-001.0023	2022/12407	Asociación Cultural Getsemaní	Rescatando la cultura de los cortijos 2022	10.120,00 €	4.200,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 7.436,00 €	2.568,32 €
CUCCA22-001.0024	2022/12408	Asociación Puerta del Agua	El Patrimonio Industrial, una mirada al futuro	4.800,00 €	3.840,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.186,00 €	2.548,80 €
CUCCA22-001.0026	2022/12494	As. Cul. Defensa Patrimonio Adipha	Historia Viva: Memorias de nuestros mayores	3.000,00 €	2.400,00 €		2.400,00 €
CUCCA22-001.0030	2022/12622	Fresnillo Romero, Bernardo Nicolás	Juan Carandell Y Pericay. padre del Geoparque de las Sierras Subbéticas	2.914,88 €	2.331,90 €		1.922,83 €
CUCCA22-001.0032	2022/12659	Asociación cultural Desde La Cima	Coplas de Cine	5.445,00 €	4.455,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 2.360,97 €	1.888,78 €
CUCCA22-001.0037	2022/12698	Asoc.Desarrollo Integ.Pers.Discap.Alba Sur	Cuentos vivenciados desde la Diversidad	15.600,00 €	12.480,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.082,80 €	2.466,24 €
CUCCA22-001.0040	2022/12707	Fundación Aguilar Y Eslava	Cabra, Ciudad del Cid	5.336,50 €	4.269,20 €		2.534,35 €
CUCCA22-001.0041	2022/12730	Asociación De Cine Celuloide	Cultura y Cine en Santaella	9.600,00 €	7.680,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.200,00 €	2.466,29 €
CUCCA22-001.0045	2022/12818	Asociacion Cultural F.B. Iponubensis	El Patrimonio Industrial de La Comarca del Guadajoz	6.250,00 €	4.500,00 €		2.534,35 €
CUCCA22-001.0048	2022/12885	Cortogenial	XIII Cortogenial. Festival de Cine y Cortos de Puente Genil	20.500,00 €	12.500,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 10.658,79 €	2.806,13 €
CUCCA22-001.0049	2022/12886	Asoc Cultural Jazz Amontillado	Montijazz Vendimia 2022	29.015,00 €	7.605,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 8.908,37 €	2.636,27 €
CUCCA22-001.0050	2022/12887	Figueroa Gestión Infor. Y Proy. Incentivables	Vimart Mercado de Arte Y Artesanía Digital en la Provincia de Córdoba	11.400,00 €	9.120,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.000,00 €	2.400,00 €

CÓDIGO	EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	REFORMULACIONES	PROPUESTA DEFINITIVA
CUCCA22-001.0051	2022/12888	Asoc De Gamers Desarrolladores Y Diseñadores	Somos Cultura: App Gamificada para la promoción del Patrimonio Cultural	7.000,00 €	5.000,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 2.800,00 €	2.058,72 €
CUCCA22-001.0052	2022/12889	Asociación Juvenil Contracultura	Ciclo Cultura Inquieta 2022	8.810,00 €	7.000,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 4.405,00 €	2.738,18 €
CUCCA22-001.0054	2022/12891	Cultura Y Progreso	Las Mujeres del 27: sin ellas la Historia no está completa. Las Sinsombrero	1.400,00 €	1.120,00 €		1.120,00 €
CUCCA22-001.0058	2022/12895	Asoc. Cultural A Pico Y Pala	V Festival a Pico y Pala	30.229,85 €	12.500,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.000,00 €	2.364,48 €
CUCCA22-001.0060	2022/12897	Agrupacion Musical Guadamora	Escuela de Música de la Agrupación musical Guadamora	6.100,00 €	4.500,00 €		2.092,70 €
CUCCA22-001.0061	2022/12898	Asoc. Coro De S. Antonio Y Hnos. De S. Benito	Certamen Villancicos Obejo	2.000,00 €	1.600,00 €		1.600,00 €
CUCCA22-001.0063	2022/12900	Peña Flamenca La Serrana	En Villaharta, Flamenco para todos	4.536,80 €	3.629,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.396,58 €	1.990,78 €
CUCCA22-001.0064	2022/12901	Asociación La Fresnedilla	Marco. Jornada de Música, Arte Relacional y Cuidados de Obejo	4.500,00 €	3.600,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.550,00 €	2.840,00 €
CUCCA22-001.0065	2022/12902	Fundacion Triangulo	Festival LGBT Pueblo a Pueblo	9.790,24 €	7.832,00 €	Reformula el presupuesto inicial a 2.208,00 €	1.766,40 €
CUCCA22-001.0068	2022/12957	El Alambre Estudio Creativo Sca	Laboratorio de Creación Escénica en Paisajes Patrimoniales	15.625,00 €	12.515,01 €	Reformula el presupuesto inicial a 3.283,38 €	2.626,70 €

11.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019".- En este punto del orden del día se pasan a conocer los siguientes expedientes:

11.1.- **LOPD** (GEX 2019/14116).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 13 del mes de octubre en curso que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Con fecha 7 de enero de 2020 y registro DIP/RT/E/2020/411, a través de la Sede Electrónica de esta Diputación, se recibe solicitud del representante legal de la empresa beneficiaria para la contratación de una nueva persona, al haber causado baja voluntaria por motivos personales la trabajadora contratada D^a **LOPD** en fecha 31 de diciembre de 2019. A esta solicitud se adjunta documento de baja dirigido a la empresa de la trabajadora y baja en seguridad social de la misma.

Conforme a lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria, mediante correo electrónico, una vez revisados los documentos aportados, se autoriza la contratación de una persona para completar el periodo de seis meses subvencionado, disponiendo para ello de un mes a partir del día siguiente a la autorización, concluyendo el periodo para contratar el día 5 de marzo de 2020.

Tercero.- Finalizado el periodo de justificación sin que la empresa **LOPD** presentase documentación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, con fecha 13 de mayo de 2021 se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, para que en un plazo improrrogable de 15 días, aportase documentación correspondiente o bien procediera a la devolución de la cantidad subvencionada, siendo efectiva la notificación el día 17 de mayo del mismo año.

Cuarto.- Posteriormente, dentro del plazo concedido, con fecha 7 de junio de 2021 y Registro DIP/RT/E/2021/29163 se aportan los siguientes documentos justificativos:

- Contrato de trabajo de D^a **LOPD** desde el 2 de septiembre de 2019 al 1 de marzo de 2020.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Documento de Baja de la trabajadora.
- Escrito en el que solicita la consideración de un reintegro parcial.

Quinto- Adoleciendo de anomalías y carencias la documentación justificativa aportada se le requiere para la subsanación de la justificación, concediéndose un plazo de diez días para su corrección, con la advertencia de que de no proceder a su subsanación se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro, en los siguientes términos:

“1.- Debe presentar Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada (Apartado A de la Cuenta justificativa simplificada, Anexo IV).

2.- Debe aportar Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

3.- Debe presentar cuanta publicidad y material de difusión haya generado el proyecto.

4.- Justifica 5.828,73 € de un proyecto de 9.800 €, lo que supone un 59,47 % del total. No constando asimismo una nueva contratación para completar el total del tiempo de ejecución ante la baja voluntaria de la trabajadora inicial.”

Sexto.- No hay constancia en este Órgano Gestor de que el interesado haya aportado documentación alguna al respecto, no pudiéndose considerar la procedencia de un reintegro parcial:

1.- Por ser insuficiente la documentación aportada para justificar.

2º Por no completar el tiempo subvencionado de seis meses, requisito mínimo de la Convocatoria que fue valorado en el proceso de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo de fecha 17 de agosto de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019, (expediente GEX 2019/14116 EMPCCA19-001.0022) a la empresa **LOPD** por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.2.- **LOPD** (GEX 2019/14394).- A continuación pasa a conocerse el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 27 del pasado mes de septiembre, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019” . En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Finalizado el periodo de justificación de la subvención el día 3 de diciembre de 2020 sin que la empresa beneficiaria hubiera aportado documentación

alguna, se le requiere con fecha 25 de mayo de 2021 para que proceda al reintegro de la cantidad subvencionada o bien presente los documentos justificativos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo siguiente y número de registro DIP/RT/E/2021/26899, D. LOPD, en representación de LOPD presenta documentación justificativa del expediente relacionado que adolece de anomalías, por lo que, con fecha 16 de agosto del actual es notificado el requerimiento de subsanación, con la concesión de un plazo de diez días para ello, dado que los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada suponen un 48,85 % del presupuesto inicial de 25.996,56 € valorado en la concesión de la subvención. En la misma se le advierte que, de no subsanar la justificación, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado no hay constancia en este Departamento de que la empresa beneficiaria haya realizado la subsanación ni haya procedido a la devolución del importe subvencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro parcial de la subvención se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Tercero.- En este caso es de aplicación el artículo 18.C 2), basado en art. 18.B 3) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), conforme al que *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación”*, no completando, en este caso el porcentaje mínimo establecido para valorar un reintegro parcial, habiéndose valorado, por otra parte, la totalidad del presupuesto en la puntuación de la subvención.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se considera notificado con fecha 25 de mayo de y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido

delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, expediente EMPCCA19-001.0021, a la empresa LOPD por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a la empresa LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2019".- Se da cuenta de los siguientes expedientes:

12.1.- LOPD (GEX 2019/14534).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 26 del pasado mes de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a LOPD

Segundo.- Una vez realizada la contratación subvencionada, el beneficiario remite al Departamento de Empleo copia del contrato realizado a D. LOPD, con fechas de ejecución del 5 de septiembre de 2019 al 5 de marzo de 2020.

Tercero.- Concluido el periodo de justificación sin que la empresa beneficiaria hubiera aportado documentación justificativa, se le requiere con fecha de notificación 20 de mayo de 2021 para que en un plazo improrrogable de 15 días realice alguna de las siguientes acciones :

"a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0044 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).

b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria."

Cuarto.- Con número de Registro DIP/RT/E/2021/26762 y fecha de presentación 26 de mayo de 2021, el beneficiario aporta documentos justificativos que adolecen de anomalías, siendo requerida la subsanación de la justificación, en los siguientes términos:

“1.- Debe aportar informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

2.- En la Relación de gastos de la actividad o proyecto de la cuenta justificativa simplificada (Apartado B) debe relacionar solamente los gastos relativos al contrato y conforme a los conceptos y cantidades del presupuesto subvencionado.

3.- El importe total de los ingresos relacionados en la cuenta justificativa (Apartado C) supera el importe de los gastos.

4.- En la publicidad o difusión de la subvención debe mostrar imagen en su empresa de la placa que le fue entregada por este Departamento de Empleo.”

Este requerimiento previo, de fecha 31 de mayo de 2021 consta notificado el día 7 de junio del mismo año. En el mismo se le concede un plazo de diez días para aportar nueva documentación, con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin la subsanación correspondiente, se procedería al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención.

Quinto.- Posteriormente, el día 8 de junio de 2021, LOPD presenta documentación que continúa adoleciendo de defectos al no aportar informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada, tal y como se establece en la norma reguladora de la Convocatoria (Base 16) sino un documento de demanda de empleo, que no evidencia la ejecución del proyecto conforme a lo requerido en las Bases.

Sexto.- En sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del actual, la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda el inicio de expediente de reintegro a LOPD por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019” (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones o documentos que estimase pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 10 de agosto de 2022.

Séptimo.- Expirado el plazo concedido el día 1 de septiembre del actual, no hay constancia en este Departamento de empleo de que el beneficiario haya presentado alegaciones ni documentación alguna al respecto.

Octavo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000,00 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 7 de agosto de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 28 de junio de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
07/08/2019	31/12/2019	147	3,75 %	90,62 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	28/06/2022		3,78%	110,34 €
Total intereses				650,96 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.650,96 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta L.G.S y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención son de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha 10 de agosto de 2022, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro con intereses de demora al beneficiario de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, expediente EMPCC19-001.0044 GEX 2019/14534) **LOPD** por importe total de 6.650,96 € por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.650,96 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.2.- **LOPD** (GEX 2019/14443).- Igualmente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día pasado día 13, que

presenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos que se transcriben a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- La contratación subvencionada se debió llevar a cabo como máximo entre las fechas 5 de julio al 4 de septiembre de 2019, (plazo de dos meses una vez concluido el plazo de aceptación de la subvención), debiendo haberse ejecutado el proyecto de septiembre 2019 a marzo de 2020, por lo que el periodo de justificación finalizó el pasado 5 de junio de 2020.

Tercero.- Expirado el plazo anterior sin que la empresa **LOPD** presentase justificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, con fechas 25 de mayo de 2021 y n.º de Registro: DIP/Salida_gex 2021/5513 y posteriormente con fecha 17 de agosto de 2021 n.º Registro: DIP/Salida_gex 2021/8078 se cumplimentaron requerimientos previo al inicio del expediente de reintegro, para que en un plazo improrrogable de 15 días aportase documentación correspondiente o bien procediera a la devolución de la cantidad subvencionada, sin que el interesado accediese al contenido del requerimiento. También se intentó la notificación convencional sin que el interesado la retirase de oficina de correos.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), las notificaciones requiriendo la justificación, que fueron puestas a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fechas 25 de mayo de 2021 y 17 de agosto de 2021, expiraron en el plazo de 10 días naturales sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *"cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido"*.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida, no hay constancia en este Departamento de que la empresa **LOPD** hubiera realizado alguna actuación al respecto, acordando la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 14 de junio del año en curso, el inicio de procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Sexto.- El traslado del citado Acuerdo con la concesión de quince días para alegaciones ha sido notificado a través de la plataforma "Notifica" con fecha 13 de septiembre del actual, no existiendo constancia en este Departamento de la presentación de alegaciones ni documentación alguna al respecto.

Séptimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 14 de junio de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	14/06/2022	165	3,75 %	101,71 €
Total intereses				652,19 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.652,19 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo, con la notificación del inicio del actual procedimiento de fecha 13 septiembre del actual y con la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación del requerimiento de justificación, previo al inicio del procedimiento de reintegro fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, el dos ocasiones (en fechas 25 de mayo y 17 de agosto de 2022), expirando el plazo de 10 días naturales sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.*

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2019, (expediente GEX 2019/14443 EMPCCA19-001.0040) a la empresa **LOPD** por importe total de 6.652,19 €, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.652,19 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.3.- **LOPD** (GEX 2019/14151).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento firmado el día 27 del pasado mes de septiembre, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD**.

Segundo.- En el año 2017, la empresa **LOPD** fue beneficiaria de subvención en la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, con una subvención de 6.000 € (Exp. EMPCCA17-002.0007 GEX 2017/23429). Debidamente justificada la subvención con la contratación de D. **LOPD**, según lo establecido en las Bases de la Convocatoria, se firma Informe de Conformidad con fecha 8 de mayo de 2019.

Tercero.- En la Base sexta indica como requisito para solicitar la subvención no haber sido beneficiario en ediciones anteriores exceptuando, exceptuando los beneficiarios que hubiesen realizado directamente o con posterioridad una contratación indefinida que se mantenga en la fecha de solicitud de esta convocatoria de 2019. Por tanto fue procedente la concesión de subvención a la empresa **LOPD** al acreditar la transformación en indefinido del contrato realizado en la edición de 2017.

Cuarto.- Por otro lado, La Bases tercera y sexta de la Convocatoria contemplan que *"La personas que se contraten cumplirán la condición de ser desempleadas, mayores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo en el periodo anterior a la contratación y residentes en la provincia de Córdoba."* Asimismo, se establece en la Base décimo tercera el procedimiento para efectuar la contratación, indicando que *"La selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud al Servicio Andaluz de Empleo, por el procedimiento definido en la Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para la gestión de ofertas públicas de empleo acogida a programa, iniciativa o medida de fomento de empleo, dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria y el perfil definido por la empresa beneficiaria para el desarrollo del oficio o profesión a realizar en el puesto de trabajo objeto de la contratación"*.

Quinto.- Concluido el periodo de ejecución de la subvención que nos ocupa, con fecha 27 de julio de 2020, la representante legal de la empresa beneficiaria presenta documentos justificativos que adolecen de anomalías, al no haber procedido a una nueva contratación. Se efectúa requerimiento, incluyendo el siguiente texto:

*“Su empresa fue beneficiaria en la convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo Segunda Oportunidad del año 2017. El contrato que justificó dicha subvención fue del trabajador D. **LOPD**. En esta Convocatoria de referencia, año 2019, se le concede subvención para la contratación **de una nueva persona**, siempre que hubiese transformado en indefinido el contrato subvencionado en 2017. No constando en su expediente los documentos justificativos suficientes, debe aportar a este órgano gestor:*

- 1.- Informe del resultado de selección del Servicio Andaluz de Empleo en el que figure la persona contratada, conforme a la Convocatoria de 2019.
- 2.- Contrato realizado conforme a la selección del SAE correspondiente a la subvención de la Convocatoria de 2019.”

Este requerimiento previo consta notificado con fecha 20 de mayo de 2021. En el mismo se le concede un plazo de quince días para aportar nueva documentación, con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin la subsanación correspondiente, se procedería al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención.

Sexto.- Transcurrido el mencionado plazo, sin que el beneficiario aportase documentación alguna al respecto, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día pasado día 24 de mayo de 2022 acordó el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Este acuerdo fue notificado al interesado con fecha 21 de junio de 2021, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de alegaciones o documentación pertinente.

Séptimo.- Expirado el periodo anterior con fecha 12 de julio del actual, no existe constancia en este Departamento de la presentación de alegaciones ni documentación alguna al respecto.

Octavo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 24 de mayo de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	24/05/2022	144	3,75 %	88,77 €
Total intereses				639,25 €
Capital				6.000 €
Total capital más intereses				6.639,25 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de mayo de 2021 y con la notificación del inicio del actual procedimiento de fecha 21 de junio de 2022, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha

sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, LOPD (expediente EMPCC19-001.0024 GEX 2019/14151), por importe total de 6.639,25 € por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.639,25 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.4.- **LOPD** (GEX 2019/13521).- Se da cuenta de informe-propuesta obrante en el expediente del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 19 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 la Presidencia de esta Diputación dicta por Acuerdo de Avocación n.º 2019/00003382 a la Junta de Gobierno, la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019". En dicha Resolución se concede a la empresa LOPD la cantidad de 6.000,00 € que le fue abonada con fecha 22 de julio de 2019, en la cuenta designada al efecto, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 6 meses a jornada completa con un presupuesto de 9.886,20 € lo que suponía una aportación propia de 3.886,20 €.

Segundo.- Concluido el periodo de justificación el día 28 de mayo de 2020 sin que el beneficiario hubiera aportado documentación justificativa, se le requiere con

fecha 17 de mayo de 2021, expirando el periodo de diez días el 28 de mayo sin que el interesado accediese a la notificación.

Posteriormente, se le vuelve a requerir con fecha 18 de agosto de 2021, siendo efectuada la notificación convencional el día 24 del mismo mes, para que en un plazo improrrogable de quince días realizase alguna de las siguientes actuaciones, con la advertencia de que, de no realizarlas se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

“a) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente EMPCC19-001.0015 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo mediante solicitud genérica en la sede electrónica www.dipucordoba.es o en dirección de correo electrónico: empleo@dipucordoba.es).

b) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003 y en las Bases reguladoras de la Convocatoria.”

Tercero. - Como respuesta al requerimiento, el representante de la empresa remite por correo electrónico a este Departamento de Empleo, con fecha 7 de Septiembre de 2021 la siguiente documentación:

- 1.- Contrato de D. **LOPD** desde el día 1 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2020.
- 2.- Fotocopia de las nóminas del trabajador contratado de fechas Noviembre de 2019, Febrero, Junio y Agosto de 2020 y un documento de baja por incapacidad laboral de fecha 31 de agosto de 2021 que no se corresponde con el nombre del trabajador contratado.

Cuarto.- Con fecha 18 de enero de 2021 y notificado el 29 del mismo mes, al haber expirado el plazo a disposición del interesado, se solicita subsanación de la documentación aportada, concediéndole un plazo de diez días, en los siguientes términos:

“Con fecha 7 de septiembre de 2021, ante el requerimiento de justificación de la Subvención concedida relativa a la “Convocatoria de subvenciones a Entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años, proyecto Segunda Oportunidad 2019, de la Diputación de Córdoba, ha aportado Vd. documentos a través del correo electrónico de este Departamento de Empleo, habiendo debido presentarlos reglamentariamente a través de la Sede Electrónica de esta Diputación. No obstante, le comunico que la documentación que adjunta en el correo como justificación de la subvención concedida por importe de 6.000 € tiene las siguientes anomalías o carencias, de acuerdo con lo establecido 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en las Bases reguladoras de la Convocatoria (Base 16):

1.- Debe aportar Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo IV de las Bases) con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento, incluyendo Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada

2.- Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.

3.- Certificado de la Seguridad Social de haber estado de alta la persona contratada durante el periodo de duración del contrato objeto de la subvención o documento probatorio que justifique dicha situación.

4.- *Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o actividad subvencionada. El material publicitario de la Convocatoria, suministrado por el Departamento de Empleo y Protección Civil, deberá ser utilizado por la entidad beneficiaria a efectos de la justificación de la subvención.*”

Con la advertencia de que transcurrido el plazo de diez días sin haber realizado dicha subsanación, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida el pasado 18 de junio de 2021, y sin constancia en este Departamento de que la empresa **LOPD** hubiera realizado actuación alguna al respecto, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio del año en curso acuerda el inicio de procedimiento de reintegro por justificación insuficiente(Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Sexto.- El traslado del citado Acuerdo es puesto a disposición del interesado con fecha 16 de agosto del actual, expirando el plazo de diez días el 27 del mismo mes sin que el beneficiario haya accedido a su contenido, no existiendo constancia en este Departamento de la presentación de alegaciones ni documentación alguna al respecto.

Séptimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de julio de 2019 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 24 de mayo de 2022, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
22/07/2019	31/12/2019	163	3,75 %	100,48 €
01/01/2020	31/12/2020	366	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2022	28/06/2022	179	3,75 %	110,34 €
Total intereses				660,82 €
Capital				6.000 €
Total capital más intereses				6.660,82€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo .- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la L.G.S. y en la Base 16 de la norma reguladora de la subvención es de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 20 de mayo de 2021 y con la notificación del inicio del actual procedimiento de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación del traslado del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, el día 16 de agosto de 2022, expirando el plazo de 10 días naturales el 27 de agosto sin que el interesado haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual “ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter

obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2019, LOPD (expediente EMPCC19-001.0015 GEX 2019/13521), por importe total de 6.660,82€ por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 6.660,82 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

13.- Ruegos y preguntas.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.